

Recurso de Revisió Recurrente:	R.R.A.I 010/2018
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez.

OŠOT OPODŮUÁ

PUT ÓÜÒÁÖÖŠÁ

ÜÔÔWÜÜÒÞVÒÁ

Ø´}åæ{^}dÁ

Š^*æHÁŒŒŠ`[Á

FFÎÁS^ÁæŠ^^Á

V!æ)•]æ\^}&æAÁ

OE&S^•[ÁæHæÁ

Q-{;{æ&ā}Á

Ugà|&æ

ÒŠQT QPOCËUHÁ
PUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒÞVÒÁ
Ø´}åæ{^}{Á
Š^*æHÁQE®Š'|[Á
FFÎÁ\$^ÁæŠ^^Á
O^}^!æHå^Á
O^}^!æHå
OB&^•[ÆÆÆÁ
QE&A*•[ÆæÆÁ
QUE&A*
QUE |{{

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con esta fecha se recibió el oficio número IAIPPDP/DAJ/103/2019 signado por el licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a través del cual remite copia del oficio 007174 suscrito por el ciudadano Fernando F. Coronado Franco, Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, derivado de la queja presentada por el ciudadano en contra de este Órgano Garante.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro citado, se tiene por precluido el plazo concedido al Sujeto Obligado según certificación que obra en foja 66, sin que exista constancia que acredite el cumplimiento de la resolución por parte del Sujeto Obligado.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 50 y 53 fracción I, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se;

ACUERDA:

Primero. Agréguese al expediente el oficio IAIPPDP/DAJ/103/2019 signado por el licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto y sus anexos, para que obren como en derecho corresponda.

Segundo. Este Instituto esta compelido a velar el exacto cumplimiento de las resoluciones que emite, por lo que, derivado que no obra constancia que acredite el cumplimiento de la resolución por parte del Sujeto Obligado, se requiere al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, en su

ÖŠOT OÞOGÖU KÁ ÞUT ÓÜÖÁÖÖŠÁ ÜÖÖWÜÜÖÞVÖÁ Ø*}åæ;^}d;Á Š^*æHKOEOOR*|[Á FFÎÁ\$^ÁæÆŠ^^Á Õ^}^!æH\$A V!æ)•]æ}}&æÆÁÁ CES&Ç•[ÁæHæÁ Q-{;{ æ&Æ5}Á Úgà|ææ

> ₩ 4

> Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

carácter de titular del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada el doce de julio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente del recurso de revisión R.R. 010/2018, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la ley antes mencionada.

Tercero. En acatamiento al oficio IAIPPDP/DAJ/103/2019, remítase al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, copia debidamente certificada de todas y cada una de las actuaciones y diligencias practicadas en el presente expediente del recurso de revisión 010/2018, a efecto de que informe lo procedente conforme a derecho, al Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el estatus que guarda el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción II, inciso a) del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de

Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

teeeeee